

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651) Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Formica Española, S. A.», según Orden de 19 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11333** *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Oile, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo sin azúcar, manteca de cacao y leche entera en polvo y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Oile, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo sin azúcar, manteca de cacao y leche entera en polvo y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y prórroga en 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Oile, S. A.», con domicilio en Major, 85, Vallirana (Barcelona), y NIF A-08107229, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación a los autorizados en la Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), que será como sigue:

IX. Sucedáneo de chocolate popular, P. E. 18.08.91 con la siguiente composición:

- Cacao en polvo sin azucarar, 12 por 100.
- Azúcar, 57,85 por 100.
- Grasa vegetal, 30 por 100.
- Lecitina, 0,30 por 100.
- Vainilla, 0,05 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documen-

tación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11334** *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Fundiciones Especiales Oberén, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y «cylpebs» de acero fundido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Especiales Oberén, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y «cylpebs» de acero fundido autorizada por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Especiales Oberén, S. A.», con domicilio en avenida Zumalacárregui, 17, Burceña-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A.48.021174, en el sentido de que la mercancía de importación sea la siguiente:

1. Ferrocromo, con un contenido de Cr de 50 a 75 por 100.
  - 1.1 Que contenga de 3 a 6 por 100 de C.
  - 1.2 Que contenga de más de 6 hasta 8 por 100 de C.
  - 1.3 Que contenga de más de 8 hasta el 10 por 100 de C.

Segundo.—Prorrogar por un año a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a esta Empresa por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11335** *ORDEN de 6 de marzo de 1984, por la que se autoriza a la firma «S. A. Quinorgan» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejidos sin tejer (fieltros), estireno monómero y otras materias y la exportación de tejidos y telas sin tejer impregnadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «S. A. Quinorgan» solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejidos sin tejer (fieltros), estireno monómero y otras materias y la exportación de tejidos y telas sin tejer impregnadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «S. A. Quinorgan», con domicilio en Barcelona, carretera de Fontfreda a Moncada y Reixach, y NIF A 08 126080.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos sin tejer (fieltros) de fibra poliéster, de la P. E. 59.02.35.3, con los siguientes pesos por metro cuadrado: 130, 140, 150, 160 y 200 gramos.
2. Acetato de vinilo monómero, P. E. 29.14.32.
3. Versatato de vinilo, P. E. 29.14.69.9.
4. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
5. Acido acrílico, P. E. 29.14.81.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Telas sin tejer, de fibra poliéster, impregnadas de resinas sintéticas, para topes y contrafuertes de calzado de la P. E. 59.03.11.2, con los siguientes contenidos expresados en gramos por metro cuadrado.